



INFORME SECRETARIAL. Paso a informar al señor Juez la respuesta que se obtuvo por parte de la EPS Sanitas en donde indica que el correo al cual se dirigió el escrito de demanda y sus anexos no corresponde a la dirección electrónica del demandado, toda vez que notificajudiciales@keralty.com pertenece a la dirección de notificaciones judiciales de algunas de las empresas que componen el Grupo Empresarial Keralty. Por lo anterior informan, no es viable adelantar el trámite de notificación personal a la persona quien pretende notificar a través del mencionado correo, esto es el señor Geisler Exneider Rave Ortiz. (Ver anexo 07 cdo, ppal).

Finalmente, se obtuvo respuesta de las entidades bancarias, Banco de Bogotá, Bbva Colombia S.A, Banco de Occidente, Davivienda S.A. y Banco Caja Social y Banco Bancolombia, donde comunican las resultados de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso frente al señor Geisler Exneider Rave Ortiz.

Manizales, 31 de mayo de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00257-00
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS "CONFA"
DEMANDADO	GEISLER EXNEIDER RAVE ORTIZ

I. Objeto:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la parte demanda ejecutiva se dispone lo siguiente:

II. Resuelve:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente sin trámite alguno la respuesta allegada por la EPS Sanitas por cuanto se advierte que el correo electrónico utilizado para efectuar la notificación personal del demandado corresponde a un canal institucional de la entidad referida.

SEGUNDO: REQUERIR a la EPS Sanitas para que dentro del término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia informe a este despacho judicial los datos personales del señor Geisler Exneider Rave Ortiz, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.811.314 con el fin de llevar a cabo su notificación personal.

Por Secretaria librese el oficio correspondiente.

TERCERO: ENVIAR al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia las



piezas procesales pertinentes para dar curso al trámite de notificación personal del demandado, señor Rave Ortiz, a través de las direcciones de físicas referidas según los lineamientos previsto en el artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la parte pasiva, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.), so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda.

QUINTO: Incorporar para conocimiento de las partes, las respuestas de las entidades bancarias, Banco de Bogotá, Bbva Colombia S.A, Banco de Occidente, Davivienda S.A. y Banco Caja Social y Banco Bancolombia, donde comunican las resultas de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso frente al señor Geisler Exneider Rave Ortiz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed00c6e9df7c8c717345ed7fe674e9435214ba72607d1653d4438e0c1eab256**

Documento generado en 01/06/2023 05:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>